



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

18 de marzo 2019  
C.U. 008/2019 Extraordinario (fin)

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN  
Sesión N° 008/2019 (continuación)  
Extraordinaria**

**Fecha:** *lunes 18/03/2019*  
**Hora:** *10:30 a.m.*  
**Lugar:** *Salón de Consejos - Rectorado*

**ORDEN DEL DÍA**

**ÚNICO.** Consideración sobre la situación universitaria (continuación).

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, RESUELVE:

**ORDEN DEL DÍA**

**ÚNICO.** Consideración sobre la situación universitaria (continuación).

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la atribución conferida en el Numeral 10.- del Artículo 10 de su Reglamento, **acordó:**

**Primero.** Ante la solicitud de carácter informal remitida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) a través de un texto enviado por WhatsApp y contentivo de unos pretendidos formatos de modelo de comunicación, de solicitud de certificación de recursos para el pago de la quincena producto del incremento salarial del 15.01.2019., de cada Universidad, manifiesta su rotundo rechazo a tal hecho, por considerarlo inoficioso y adicionalmente de carácter lesivo a la dignidad del personal universitario, ya que resulta necesario señalar que tales datos son remitidos mediante oficios formalmente expedidos con la frecuencia regular de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

la maqueta de gastos de personal. Sin embargo, el Rector de la UNET suministró formalmente la información requerida, según oficio R./1.1.01/0066, del 14 de Marzo de 2019, dirigido al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. En consecuencia, esta Universidad considera que tal pretensión aparte de innecesaria en estas circunstancias, constituye una violación más de los derechos de los trabajadores universitarios, por cuanto los Artículos 89, 91 y 92 del Texto Constitucional establecen el trabajo como un hecho social sometido al amparo y protección del estado, siendo las disposiciones laborales irrenunciables, intangibles y progresivas.

Del mismo modo, el referido texto contenido en la Carta Magna de la República, señala indubitablemente el carácter inembargable del salario, debiendo el mismo ser pagado de manera periódica y oportuna, siendo considerado crédito laboral de exigibilidad inmediata, todo ello en concordancia con los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras; por lo tanto, el pago del salario no está ni debe estar sometido a condición alguna, pues se constituye como un asunto de mero derecho.

Finalmente, resulta oportuno señalar que los trámites y requerimientos de información que tenga efectos administrativos, deben cumplirse con las formalidades de ley, lo cual garantiza seguridad jurídica; en consecuencia, se exige al Ministerio se ajuste al cumplimiento de las mismas en futuras comunicaciones.

**Segundo.** Levantar la sesión permanente del Consejo Universitario.

**Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos**  
Rector



**Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado**  
Secretaria